



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Carlos Humberto Córdoba Arias

Ddo. María Cristina Lemus Pérez

Rad. 76-834-31-05-002-2021-00145-00

AUTO SUST No. 814

Tuluá, 15 de septiembre de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por la apoderada judicial de la parte demandada **Sr. MARÍA CRISTINA LEMUS PÉREZ**, propietaria del establecimiento de comercio “RANFFIS AMERICAN BAR”, por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos aportados como contestación a la demanda están ubicados en los archivos No. 12 a 14 del expediente digital.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comuniquen a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Finalmente, se reconocerá personería a la **Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.116.251.937 de Tuluá (V) y T.P. No. 245.087 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandada, de acuerdo con el memorial poder visible en el archivo No. 13 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la **Sra. MARIA CRISTINA LEMUS PÉREZ**, quien es propietaria del establecimiento comercial “RANFFIS AMERICAN BAR” a través de apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la

parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha el día **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER personería a la **Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.116.251.937 de Tuluá (V) y T.P. No. 245.087 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65744df74b17e810746ebc4bad467bb914c48683d11a4a6456d5fe7fe70402c5**

Documento generado en 15/09/2022 05:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Viviana Pérez Franco y otros
Ddo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00096-00

AUTO SUST No. 817

Tuluá, 15 de septiembre de 2022

Una vez revisado el memorial recibido el día 14 de septiembre del hogaño, proveniente del curador *ad litem* designado en representación de la **Sra. AURORA QUINTANA PINEDA**, quien actúa en calidad de litisconsorte necesario, se advierte que el togado solicita la reprogramación de la fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia, fijada por medio de auto No. 726 del 18 de agosto de 2022 (archivo No. 15 del Exp. Dig.), alegando coincidencia de la fecha fijada, es decir, ocho (08) de agosto de 2023, con la citación para tramitar visa norteamericana en el consulado de ese país, lo que acredita sumariamente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la antelación con la que se presentó la petición de reprogramación y que la diligencia alegada resulta ser difícilmente reprogramada, se accederá a la petición, privilegiando la garantía de defensa del extremo demandado. Por ello, se fijará como fecha y hora el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM**, para llevar a cabo la mencionada diligencia de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la petición de reprogramación de la audiencia fijada por medio de auto No. 726 del 18 de agosto de 2022, presentada por el curador *ad litem*, quien representa los intereses de la Sra. AURORA QUINTANA PINEDA, conforme las razones puestas de presente.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia contenida en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., el día **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM**, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d194803fc56b1d9430f05cd0fbc7d692f9c235701bc2f59d3e21f35a73f346**

Documento generado en 15/09/2022 05:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
[**J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Dairon Adrián Cuervo Carmona
Ddo. Alberto Gómez Giraldo
Duberney Restrepo García
Municipio de Tuluá (V) Solidariamente
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00208-00

AUTO SUS No. 816

Tuluá, 15 de septiembre de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, en primer lugar, es necesario advertir que esta no satisface el requisito previo a la presentación de una demanda en contra de una entidad de naturaleza pública, contenido en el artículo 6° del C.P.L. y de la S.S., por cuanto no exhibió en las pruebas documentales y anexos allegados con su demanda la reclamación previa del derecho ahora discutido. Veamos qué dice la norma:

“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. (...)”

En ese sentido, al dirigirse solidariamente la demanda en contra de una entidad de naturaleza pública, como lo es el Municipio de Tuluá, es menester que el actor, previamente a ejercer su derecho de acción en contra de los aquí demandados, agote dicho requisito y lo acredite ante el Juzgado.

De otro lado, es preciso advertir que dentro de las medidas adoptadas para esta clase de procesos por la Ley 2213 de 2022, están las señaladas en su artículo 6°, en donde se dispone que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la misma presente el escrito de subsanación.

Adicionalmente, de no conocerse el canal digital de la demandada, se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. También refiere este mismo articulado, que en la demanda se indicará el canal digital donde deberán ser notificados los llamados a juicio. En el presente caso no se observa prueba del traslado de la demanda a la parte pasiva, a pesar de las alternativas establecidas en la citada legislación.

Por lo anterior, el Juzgado atemperándose en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, inadmitirá la demanda y le concederá al interesado el término de (5) días hábiles para que subsane los yerros en los que incurrió, so pena de proceder con el rechazo de esta.

Finalmente, se reconocerá personería al **Dr. DAYRO PERÉZ BETANCURT**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.352.267 de Tuluá (V) y T.P. 66.386 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con el memorial poder visible desde la P. 17 a 19 del archivo No. 03 del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por el **Sr. DAIRON ADRIÁN CUERVO CÁRMONA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ALBERTO GÓMEZ GIRALDO, DUBERNEY RESTREPO GARCÍA** y solidariamente al **MUNICIPIO DE TULUÁ (V)**, por las razones puestas de presente en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles, a la parte demandante para que subsane la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. VENCIDO el término a que se contrae el numeral segundo de este pronunciamiento, vuelva el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO. RECONOCER personería al **Dr. DAYRO PERÉZ BETANCURT**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.352.267 de Tuluá (V) y T.P. 66.386 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ce085cd053cb07a60eee3b0f0f5b39da19deaabfa4202a6ce4eee7cac7e669**

Documento generado en 15/09/2022 05:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, 15 de septiembre de 2022

S E C R E T A R Í A

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: Álvaro Sánchez Becerra

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

RAD.: 76-834-31-05-001-2018-00336-00

REF. LIQUIDACIÓN COSTAS

En la fecha y en cumplimiento a la providencia que así lo dispone, paso al Despacho del señor Juez la liquidación de costas y agencias en derecho causadas en única instancia dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

COSTAS DE LA ÚNICA INSTANCIA:

1- A favor de la parte demandante y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a través de su representante legal:

Por concepto de Agencias y Trabajos en Derecho:	\$1.000.000,00
No hay gastos comprobados	

TOTAL:	\$1.000.000,00
---------------	-----------------------

VALOR EN LETRAS: UN MILLÓN DE PESOS MODENA CORRIENTE



BRYAN STEVEN DUQUE RAMÍREZ
SECRETARIO

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: Álvaro Sánchez Becerra
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
RAD.: 76-834-31-05-001-2018-00336-00
REF. APRUEBA Y ARCHIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle del Cauca, 15 de septiembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Como quiera que la liquidación de costas aquí practicada se ajusta a los parámetros legales, el Juzgado habrá de aprobarla y ordenará el archivo del proceso, para lo cual,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** en todas sus partes la liquidación de costas practicada dentro de este plenario.
- 2.- ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef99df16a58c7ecb19a8be51532de5b1169c1d908f575cfd8fff840e249f5208**

Documento generado en 15/09/2022 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>